



Dictamen 1/11

Dictamen sobre el Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 1/1994, DE 18 DE ENERO,
POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE
POLICÍA SANITARIA MORTUORIA DE CANTABRIA**



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1.- Antecedentes.

El día 10 de enero de 2011, tiene entrada en el Consejo escrito de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico solicitando Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria.*

La Sección de Calidad de Vida, Protección Social y Medio Ambiente, competente en la materia, se reúne el 17 de enero de 2011, elaborando propuesta de Dictamen.

El día 20 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Económico y Social, aprobó el Dictamen, en virtud del Artículo 15.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

2.- Estructura y Contenido.

El Proyecto de Decreto que se somete a Dictamen consta de una exposición de motivos, tres artículos, una disposición final y dos anexos. Se modifican los artículos 34 y 35 del Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria de Cantabria (Boletín Oficial Cantabria 20/1994, de 28 de enero).

2.1.- Estructura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo primero.

Artículo segundo.

Artículo tercero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

ANEXO I.- COMUNICACIÓN PREVIA DE TRASLADO DE CADÁVERES.

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.

2.2.- Articulado y contenido normativo.

Se acompaña al presente Dictamen, como **Anexo I**, el texto completo dictaminado del *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria*.

3.- Antecedentes y referencias de carácter general

3.1.- Normativa comunitaria europea.

El decreto que se informa sustituye la autorización previa necesaria para el traslado de cadáveres a otras Comunidades Autónomas por un comunicación previa y declaración responsable, lo cual es conforme a lo exigido por la *Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior* (Diario Oficial de la Unión Europea, L 376/36, 27/12/2006), en adelante, Directiva de Servicios.

Como se ha dicho en anteriores dictámenes¹, de manera resumida podemos indicar que la Directiva de Servicios establece principios generales para la simplificación de procedimientos (artículos 5 a 8), sobre el régimen de autorizaciones (artículos 6 a 15), sobre libre circulación de servicios (artículos 16 a 18), en materia de derechos de los destinatarios de los servicios (19 a 21) y calidad de

¹ *Dictamen 1/10, sobre el Anteproyecto de Ley para la reforma de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.*

Dictamen 2/10, sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Dictamen 3/10, sobre el Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dictamen 4/10, sobre el Proyecto de Plan de Acción de Reducción de Cargas Administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dictamen 7/10, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de los establecimientos extrahoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dictamen 13/10, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de los alojamientos turísticos en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dictamen 21/10, sobre el Proyecto de Decreto de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

Dictamen 22/10, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Públicos.

Dictamen 26/10, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de entidades, servicios y centros de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dictamen 27/10, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de mediación turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

los mismos (22), y finalmente sobre cooperación administrativa (28 a 38).

En la Directiva de Servicios, en vigor desde el 28 de diciembre de 2006, se indica que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009.

La trasposición de dicha Directiva al ordenamiento español se ha llevado a cabo de forma parcial, mediante la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* (Boletín Oficial del Estado 283/2009, de 24 de noviembre) la cual dispone entre otras cuestiones (artículo 5), que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen.

- No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social;
- Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general, y
- Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

Como ya hemos señalado en otros dictámenes², en materias de competencia estatal se dictó la *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y*

² vid supra nota al pie de página ¹.

su ejercicio (Boletín Oficial del Estado 308/2009, de 23 de diciembre), la cual entró en vigor el 27 de diciembre de 2009.

En materias de competencia autonómica, son lógicamente las propias Comunidades Autónomas las que han de llevar a cabo la adaptación de sus ordenamientos a la Directiva. De ahí que la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* en el apartado segundo de su disposición final quinta, estableció que a fin de trasponer la Directiva de Servicios al ordenamiento interno, las Comunidades debían comunicar a la Administración General del Estado, antes de 26 de diciembre de 2009, las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia que hubieran modificado para adaptar su contenido a lo establecido en la Directiva y en la citada Ley.

3.2.- Normativa autonómica comparada.

La normativa autonómica que regula la policía sanitaria mortuoria es la siguiente:

ANDALUCIA

- Decreto 95/2001, de 3 de abril Aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOJA 3 mayo 2001, núm. 50).
- Decreto 238/2007, de 4 de septiembre. Modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3-4-2001 (BOJA 18 septiembre 2007, núm. 184).

ARAGÓN

- Decreto 106/1996, de 11 de junio. Normas reguladoras de la Policía Sanitaria Mortuoria (BO. Aragón 21 junio 1996, núm. 72).

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 16/2005, de 10 de febrero. Regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 11/02/2005, núm. 29).

CASTILLA LA MANCHA

- Decreto 175/2005, de 25 de octubre. Modificación del Decreto 72/1999, de 1-6-1999, de sanidad mortuoria (DOCM 216, de 28-10-2005).

- Decreto 72/1999, de 1 de junio. Sanidad mortuoria (DOCM 216, de 28-10-2005).

CATALUÑA

- Decreto 297/1997, de 25 de noviembre. Comunidad Autónoma de Catalunya. Reglamento de policía sanitaria mortuoria de Cataluña (DOGC núm. 2528, 28/11/1997).

COMUNIDAD VALENCIANA

- Decreto 195/2009, de 30 de octubre. Aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25-2-2005, del Consell (DOCV, Núm. 6138, 05/11/2009).
- Decreto 39/2005, de 25 de febrero. Aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana (DOCV, Núm. 7814, 08/03/2005).

EXTREMADURA

- Decreto 161/2002, de 19 de noviembre. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura (DOE Núm. 137, 26/11/2002).
- Orden de 23 de marzo 2006. Regula distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria (DOE Núm. 40, 04/04/2006).

GALICIA

- Decreto 3/1999, de 7 de enero Modifica parcialmente el Decreto 134/1998, de 23-4-1998 sobre policía sanitaria mortuoria (Diario Oficial de Galicia nº 9, del 15 de enero de 1999).
- Decreto 134/1998, de 23 de abril, regulación de la policía sanitaria mortuoria (Diario Oficial de Galicia nº 88, del 11 de mayo de 1998).
- Orden de 12 de mayo 1998. Regula los libros oficiales de registro de policía sanitaria mortuoria.

ISLAS BALEARES.

- Decreto 105/1997, de 24 de julio. Reglamento de la Policía sanitaria mortuoria de las Illes Balears (BOCAIB Núm. 99 de 7 de agosto de 1997).
- Decreto 87/2004, de 15 de octubre. Modifica el Decreto 105/1997, de 24-7-1997, del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOCAIB Núm. 148 de 23 de octubre de 2004).

LA RIOJA

- Decreto 30/1998, de 27 de marzo. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de La Rioja (BOR núm. 38, 28 de Marzo de 1998).
- Decreto 54/1998, de 11 de septiembre. Modifica Decreto 27 marzo 1998, de Reglamento de Policía Mortuoria (BOR núm. 111, 15 de Septiembre de 1998).

MADRID

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre. Reglamento de Sanidad Mortuoria de Madrid (BOCM de 16 de octubre de 1997).

PAIS VASCO

- Decreto 202/2004, de 19 de octubre. Reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad del País Vasco (BOPV núm. 221, de 18 de noviembre de 2004).

ASTURIAS

- Decreto 72/1998, de 26 de noviembre. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Asturias (BOPA de 9 de diciembre de 1998).

MURCIA

- Orden de 7 de junio 1991. Normas de Policía Sanitaria Mortuoria (BORM N° 136, 14 de Junio 1991).

4.- Valoraciones y Comentarios al Texto.

4.1.- Valoraciones y comentarios de carácter general.

De manera general, antes de entrar en el concreto articulado del Proyecto de Decreto, deben formularse algunas consideraciones generales en orden a una mejor regulación jurídica de la materia en cuestión.

Valoración positiva de la reducción de cargas administrativas.

La reforma que se pretende poner en funcionamiento se valora de forma muy positiva, por cuanto se adecúa a la *Directiva comunitaria 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior* y a la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio* (Diario Oficial de la Unión Europea, L 376/36, 27/12/2006).

Además, el actual sistema de autorización previa, implica que las empresas funerarias de la región que desean realizar un traslado de cadáver a otra Comunidad han de enviar a una persona, desde donde se encuentren (piénsese en Potes, Reinosa, Castro o Torrelavega) a las oficinas de la Consejería de Santander para recoger la autorización previa. La sustitución de este trámite por una simple comunicación previa y declaración responsables permitirá que el traslado se realice de forma más rápida y que el coste sea menor, ambas cuestiones redundarán en beneficio de los familiares del fallecido que demandan el servicio.

Necesidad de habilitar las presentaciones telemáticas.

No obstante, la reforma debe completarse con la habilitación de una presentación telemática. Ya hemos insistido en anteriores dictámenes en el retraso tecnológico que presenta Cantabria en la implantación de sistema de acceso electrónico de las empresas a los procedimientos administrativos. Entendemos que la comunicación previa y la declaración responsables, acompañadas de los documentos que se citan en el apartado de documentación necesaria del anexo II, habrían de poder presentarse de forma telemática a través del portal institucional del Gobierno de Cantabria a la mayor brevedad posible.

4.2.- Valoraciones y comentarios al articulado.

Dicho cuanto antecede, de manera general, las concretas sugerencias que del articulado del Proyecto se hacen, se especifican en los apartados siguientes:

▼ El **artículo segundo** modifica el artículo 35 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, sustituyendo la hasta ahora vigente autorización de traslado de cadáveres a otras Comunidades Autónomas, por una comunicación previa y una declaración responsable.

De conformidad con el comentario realizado con carácter general al Proyecto de Decreto, en cuanto a la necesidad de habilitar la posibilidad de presentación telemática de la comunicación previa, la declaración responsable y los documentos que deben acompañarlas, se solicita por el CES la modificación de la redacción del presente artículo, para incluir un párrafo que incluya la posibilidad de presentar esta documentación por medios telemáticos.

▼ El **artículo tercero** añade al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero, los anexos I y II en los términos que figuran en el presente Decreto.

Dentro del anexo II, sobre declaración responsable, dentro del apartado "*documentación necesaria*", se exige acompañar a dicha declaración responsable una serie de documentación original. Sugerimos revisar si toda la documentación exigida es necesaria y, en todo caso, sustituir la exigencia de aportación del original por la remisión en forma telemática.

En concreto, entendemos que debe suprimir la exigencia de aportar junto con la declaración responsable, el original de la comunicación de traslado, pues si ésta se presenta, ya consta en poder de la administración. El original sellado habrá de quedar en poder de la empresa funeraria.

En cuanto al resto de documentación, y dado que abogamos por la habilitación de un sistema de presentación telemática, entendemos que basta con unir una copia y no los originales. Éstos deberán permanecer en poder de la empresa funeraria a fin de poder ser inspeccionados por la Administración regional cántabra o cualquier otra administración pública.

5.- Revisión formal del Texto.

5.1.- Errores y sugerencias de redacción.

Además de las concretas sugerencias de modificación anteriormente reflejadas y referidas al articulado del Anteproyecto, se han encontrado las siguientes erratas y errores de carácter formal, que se enuncian junto a la redacción alternativa propuesta. Se incluyen también algunas sugerencias de modificación por razón de estilo o para facilitar la lectura de la norma.

▼ La referencia que se realiza en este primer y segundo párrafo al artículo 4 del *Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero* (Boletín Oficial Cantabria 20/1994, de 28 de enero), y en concreto, a la existencia de dos grupos de clasificación de los cadáveres, no se ajusta al formato empleado en la norma que se modifica. En ella se refiere a los *Grupos 1º y 2º* y no a los *grupos I y II*, por lo que procede su adecuación a la norma que se modifica. Se propone la siguiente redacción:

- En el **preámbulo**:

"El artículo 4 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero, clasifica los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción. En el grupo 1º se incluyen los cadáveres cuya causa de defunción represente algún peligro sanitario o reactivo, mientras que el grupo 2º engloba a los cadáveres que no representan un especial riesgo para la salud.

Todo traslado de cadáveres incluidos en el grupo 2º del artículo 4 del Reglamento, que se efectúe desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otras Comunidades está sometido a autorización previa de traslado a la empresa funeraria encargada del servicio, por parte del órgano competente de la Consejería de Sanidad. Considerando que dicho traslado no entraña peligro sanitario ó radioactivo, resulta justificado sustituir el régimen de autorización previa por el de comunicación previa y declaración responsable".

- En el **artículo segundo**:

"Los traslados de cadáveres incluidos en el grupo 2º del artículo 4 del Reglamento a otras Comunidades Autónomas, están sometidos a comunicación previa a la Dirección General competente en materia de Salud Pública y declaración responsable, por la empresa funeraria encargada del servicio, del cumplimiento de los requisitos

establecidos por la normativa vigente, según el modelo contemplado en los anexos I y II del presente Reglamento.

La empresa funeraria encargada del servicio deberá de estar debidamente autorizada por las disposiciones administrativas vigentes, siendo dicha empresa responsable del cumplimiento de toda la normativa vigente”.

➤ En el párrafo segundo del **preámbulo**, aconsejamos añadir lo subrayado:

- *"Todo traslado de cadáveres incluidos en el grupo II del artículo 4 del Reglamento, que se efectúe desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otras Comunidades hasta ahora estaba está sometido a autorización previa de traslado a la empresa funeraria encargada del servicio, por parte del órgano competente de la Consejería de Sanidad. Considerando que dicho traslado no entraña peligro sanitario ó radioactivo, resulta justificado sustituir el régimen de autorización previa por el de comunicación previa y declaración responsable”.*

➤ Se recomienda modificar la redacción del primer párrafo del **artículo segundo**. Siendo una frase tan larga puede resultar confusa, por lo que se propone dividir la frase en dos para facilitar la comprensión del precepto. Se refleja a continuación una posible alternativa:

- *"Los traslados a otras Comunidades Autónomas de los cadáveres incluidos en el grupo II del artículo 4 del Reglamento, están sometidos a comunicación previa a la Dirección General competente en materia de Salud Pública. Igualmente deberá efectuarse declaración responsable, por la empresa funeraria encargada del servicio, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente, según el modelo contemplado en los anexos I y II del presente Reglamento”.*

Se refleja a continuación un listado de erratas y errores de carácter formal, que se enuncian junto a la redacción alternativa propuesta.

REDACCIÓN ACTUAL	EJEMPLO DE REDACCIÓN ALTERNATIVA	ART.
DISPONGO	DISPONGO_	Exposición de motivos
Sepelio ordinarios	Sepelios_ ordinarios	Primero
comunidad	comunidad_	Primero
al Extranjero	al _extranjero	Primero
normativa vigente"	normativa vigente"_	Segundo
CIF	CIF_	ANEXO I
Destino Intermedio	Destino _intermedio	ANEXO I
Destino Final:	Destino _final:	ANEXO I
conservación transitoria	_Conservación transitoria	ANEXO I
DECLARA	DECLARA_	ANEXO II
marcar con x	marcar con " <u>x</u> "	ANEXO II
de traslado	de traslado_	ANEXO II
de enterramiento	de enterramiento_	ANEXO II
conservación transitoria	conservación transitoria_	ANEXO II
intervención judicial)	intervención judicial)_	ANEXO II

6.- Conclusión.

Por lo expuesto, se dictamina favorablemente el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria* sometido a consulta, una vez efectuadas las modificaciones pertinentes para adaptar el texto a las recomendaciones que se contienen, tanto en las valoraciones y comentarios generales como en las específicas realizadas al articulado, expresadas en el cuerpo del presente dictamen.

Santander a 20 de enero de 2011.

El Presidente
Javier Gómez-Acebo Lasso


El Secretario General
Daniel Ruiz Schäfer

Anexo I. Texto del Proyecto de Decreto.

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria.

El artículo 4 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero, clasifica los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción. En el grupo I se incluyen los cadáveres cuya causa de defunción represente algún peligro sanitario o reactivo, mientras que el grupo II engloba a los cadáveres que no representan un especial riesgo para la salud.

Todo traslado de cadáveres incluidos en el grupo II del artículo 4 del Reglamento, que se efectúe desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otras Comunidades está sometido a autorización previa de traslado a la empresa funeraria encargada del servicio, por parte del órgano competente de la Consejería de Sanidad. Considerando que dicho traslado no entraña peligro sanitario ó radioactivo, resulta justificado sustituir el régimen de autorización previa por el de comunicación previa y declaración responsable.

Por otra parte, tal modificación resulta acorde con lo dispuesto con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....,

DISPONGO

Artículo primero.- Se modifica el artículo 34 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero, que queda redactado como sigue:

“Las inhumaciones tendrán la condición de:

- *Sepelio ordinarios: Serán los que se efectúen dentro de la comunidad*
- *Traslados: serán aquellos que se efectúen desde la Comunidad Autónoma de Cantabria a otras Comunidades Autónomas o al Extranjero.”*

Artículo segundo.- Se modifica el artículo 35 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero, que queda redactado como sigue:

"Los traslados de cadáveres incluidos en el grupo II del artículo 4 del Reglamento a otras Comunidades Autónomas, están sometidos a comunicación previa a la Dirección General competente en materia de Salud Pública y declaración responsable, por la empresa funeraria encargada del servicio, del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente, según el modelo contemplado en los anexos I y II del presente Reglamento.

La empresa funeraria encargada del servicio deberá de estar debidamente autorizada por las disposiciones administrativas vigentes, siendo dicha empresa responsable del cumplimiento de toda la normativa vigente"

Artículo tercero.- Se añaden al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria, aprobado por Decreto 1/1994, de 18 de enero, los anexos I y II en los términos que figuran en el presente Decreto y que contienen los modelos de comunicación previa a la Dirección General de Salud Pública del traslado de cadáveres y la declaración responsable, por la empresa funeraria encargada del servicio, del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
GOBIERNO,

Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA

José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA DE TRASLADO DE CADÁVERES

DATOS DEL COMUNICANTE

Empresa funeraria: _____ CIF _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

DATOS DEL FALLECIDO

D./Dña: _____

Fecha de Fallecimiento: (dd/mm/aaaa) _____ Hora: _____

Lugar de fallecimiento: _____

TRASLADO

Desde (*lugar de fallecimiento*): _____

Hasta (*lugar destino final*): _____

Medio de transporte: coche fúnebre otro (*especificar*) _____

Destino Intermedio (lugar donde se va a realizar la vela): _____

Destino Final: Inhumación Cremación

Fecha y hora: _____

Tipo de féretro: común de traslado

El cadáver ha sido sometido a técnicas de tanatopraxia:

- sí conservación transitoria
Embalsamamiento
 no

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a,
con DNI, en calidad de representante legal de la
empresa funeraria

DECLARA

1. Que, como representante de la empresa,
dispongo de poder legal suficiente para actuar en nombre de la
misma.
2. Que la empresa a la que represento, se hace responsable del
cumplimiento de toda la normativa vigente de aplicación,
relacionada con el traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
3. Que el traslado se realiza una vez obtenida toda la
documentación necesaria, según lo contemplado en el Decreto
1/1994 de 18 de enero por el que se aprueba el Reglamento de
Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria

En (lugar), a (fecha)

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:

Documentación necesaria (marcar con x lo que proceda)

- () Original de la comunicación de traslado
- () Original del certificado de defunción.
- () Original de la licencia de enterramiento
- () Original del acta de embalsamamiento o de conservación transitoria
- () Original de la orden del juzgado (si hay intervención judicial)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA